REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-01005-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto interlocutorio del 19 de enero de 2022, estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que los documentos aportados como base de recaudo (pagaré), prestan mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 709 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, y Decreto 806 de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago.

Ahora bien, respecto de la medida de embargo solicitada sobre las cuentas bancarias de la demandada, sin especificarlas, dado que según se solicita no se tiene la certeza de que la misma sea propietaria de algún bien, tal como lo exige el artículo 599 del C.G.P., habrá de negarse la misma. No obstante, lo anterior se ordenará oficiar a la TRASUNIÓN (antes CIFIN), a fin de que certifique si la demandada es titular de alguna cuenta o producto bancario en cualquiera de las entidades bancarias o financieras del País, y en caso positivo, para que informe el número respectivo de cada una de ellas y el tipo de cuenta o producto y la entidad a la que pertenece.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de la señora JULIAN ALEJANDRO OSPINA BOTERO, por las siguientes sumas:

a) $49.032.667 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 1036604294, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se niega el embargo de dineros de la demandada, por lo indicado en la parte motiva y se ordena oficiar a la entidad TRASUNIÓN (antes CIFIN), conforme a lo indicado.

TERCERO: Advertir a la parte actora y su vocera judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título valor – pagare, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el titulo valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el mismo instrumento cartular.

QUINTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto.

SEXTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado GLORIA PIMIENTA PEREZ, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Se tiene como dependiente judicial de la parte demandante, a ANA MARIA ARIAS VÁSQUEZquienes tendrán acceso al expediente, de

conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971

NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder a los oficios que comunican el embargo y la solicitud de información, a través de los siguientes enlaces:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUoXhTACV-BLonYkfnuhLcwB2ExzZV1gMOxjTCQrbk246w?e=KvBwbD

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 18 de febrero de 2022, en el siguiente enlace

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

023
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bba95d173eabdbf6af8c4a21ab93948452c5083fcf3399bc26f77d3c6e3bbb4**
Documento generado en 09/02/2022 01:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica